



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00115-00 - Ejecutivo por Obligación de Hacer.
Demandante: Luis Alberto Sánchez Álvarez. Vs María Liliana Sabogal Velandia y Claudia Eugenia Sabogal Velandia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 025

Sevilla - Valle, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por Obligación de Suscribir documento.
Demandante: Luis Alberto Sánchez
Demandado: María Liliana Sabogal Velandia y
Claudia Eugenia Sabogal Velandia
Radicado: 2020-00115-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Efectuar el estudio de la demanda ejecutiva por obligación de hacer, conforme las voces del Artículo 434 del Manual de Procedimiento, con fines a establecer si se hace conducente emitir mandamiento ejecutivo, conforme lo pretenden el actor, por conducto de su agente judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el escrito de demanda que se ha incoado ante esta judicatura, por conducto de agente judicial, a iniciativa del señor Luis Alberto Sánchez Álvarez, percata esta autoridad judicial que, se ha combinado una alternativa jurídica con la interposición de una acción ejecutiva, lo cual es erróneo, para los fines buscados por el autor de esta causa.

Ha de retornarse a cualificar a que, hace alusión una demanda de reconvención, y ello va referido a un enfrentamiento de otra acción que debate la principal, con el único propósito de refutar o derrumbar la pretensión y postura del demandante originario (quien demanda en primer orden), sin embargo tal definición no se torna tan simple, como su definición lo señala, habida cuenta de que, ello exige unos requisitos entre esos, que se trate de asuntos acumulables en sus pretensiones, que se puedan dirigir por el mismo trámite, además de otros, escenario que, no es

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00115-00 - Ejecutivo por Obligación de Hacer.

Demandante: Luis Alberto Sánchez Álvarez. Vs María Lilibiana Sabogal Velandia y Claudia Eugenia Sabogal Velandia.

el caso y que desconoce esta Agencia Judicial bajo que amparo normativo, se produjo la iniciativa del togado en querer conjugar una acción de talante ejecutivo, con un juicio declarativo como es la acción reivindicatoria, lo cual en sentir de este estrado, es inapropiado e improcedente.

Ahora bien, incoar la acción ejecutiva bajo la pretensión de una obligación de hacer, o más específicamente de suscribir un documento, demandan que se tenga observancia del Artículo 434 del Manual de Procedimiento que gobierna estas cuestiones, lo cual pasó inadvertido para la defensa del señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, en cuanto el acta de conciliación que hace las veces de título ejecutivo, no contiene constancia de ser la primera copia, solemnidad que se hace necesaria, en cuanto se habrá de instrumentar para la materialización de obligaciones a favor del actor, de modo que, el acta de conciliación en los términos que fue incorporada no cumple con las solemnidades del caso para que preste mérito ejecutivo.

Aunado a este antecedente, ha de enunciarse que, como lo que, se persigue es la suscripción de un documento que contenga la redistribución del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 24037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la demanda debía contener un requisito adicional, integrado por la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez, paso que se obvió según el estudio efectuado a esta acción.

En conclusión, esta demanda no se atempera a los lineamientos procesales, lo que adjudica de manera indeliberada la inadmisión de la misma, aunque la gravedad de su confeccionamiento adjudica una consecuencia mayor, no obstante percatando que, el rechazo sólo se contempla en tres casos, lo cual no son aplicables en esta oportunidad, por ello se producirá ese efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, adelantada por el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, en contra de **MARIA LILIANA SABOGAL VELANDIA y CLAUDIA EUGENIA SABOGAL VELANDIA**, por cuanto no reúne los requisitos formales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00115-00 - Ejecutivo por Obligación de Hacer.
Demandante: Luis Alberto Sánchez Álvarez. Vs María Liliana Sabogal Velandia y Claudia Eugenia Sabogal Velandia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante, integrada por el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, quien obra a través de Representante Judicial, con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, **SO PENA** de rechazo, conforme con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin lugar a remitir copias del escrito de subsanación y sus anexos, para el archivo del Juzgado y los traslados de ley, en razón a que se deberá allegar a través del buzón institucional del Juzgado: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, Artículo 6°.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.082 de Sevilla Valle, y T.P N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, en este caso del señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 025. Proceso No. 2020-00115-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 003 DEL 18 DE ENERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario